



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Eduardo Antonio Jiménez Moncada
Demandados	Inversiones Hoyos y Cia y Otros
Radicado	05001 4003 013 2022 00313 00
Auto	Interlocutorio No. 2482
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 01 de noviembre de 2022, notificado por estados del 02 del mismo mes, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Por lo anterior, dentro del término otorgado, la parte demandante allegó memorial subsanando los requisitos señalados; no obstante, se encuentra que no fueron subsanados en su totalidad por lo que se pasará a explicar:

Del escrito de subsanación se desprende que los requisitos exigidos y debidamente subsanados son los que corresponden a los numerales 1, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 del auto inadmisorio de la demanda.

En lo concerniente a los requisitos 2, 3, 7 y 8, tenemos que:

Requisito exigido:

“2. Toda vez que se anexa con la demanda registro civil de defunción de la señora Rosa Elvira Moncada de Jiménez, se informará si se ha adelantado proceso de sucesión y en caso de ser positiva su respuesta, deberá indicar en qué dependencia se adelanta y en qué estado se encuentra y se aportaran las copias que acrediten tal situación. Además, deberá manifestar si conoce la existencia de más herederos determinados, así como de los herederos que hayan sido reconocidos en el respectivo proceso de sucesión (si lo hubiere), en dicho caso se adecuaran los hechos y las pretensiones de la demanda y se

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

allegará la prueba documental pertinente que demuestre el parentesco con la señora Rosa Elvira Moncada de Jiménez.”

Forma como se subsanó:

Señala el actor que *“NO EXISTE NINGÚN PROCESO DE SUCESIÓN EXISTENTE, ni de mutuo acuerdo ni por la vía judicial, y se manifiesta al despacho que los únicos herederos indeterminados interesados en esta acción de simulación son el demandante principal EDUARDO ANTONIO JIMENEZ MONCADA, Mayor de edad, y residenciado en Medellín Antioquia, Identificado con C.C. 4.351.803 y su testigo MAGDALENA DE JESUS JIMENEZ MONCADA identificada con CC. 24.412.176, existen otros herederos pero no se sabe del paradero ni la ubicación de ellos, por lo que en un eventual juicio de sucesión serán citados mediante edicto en el correspondiente proceso, por lo cual no hay necesidad de modificar los hechos haciendo alusión a temas hereditarios.”*

Al respecto se evidencia que, pese a manifestar la existencia de más herederos determinados, además de la señora Magdalena De Jesús Jiménez Moncada, solo identifica a ésta, no obstante, no adecua los hechos y las pretensiones de la demanda, ni allega la prueba documental pertinente que demuestre el parentesco con la señora Rosa Elvira Moncada de Jiménez, siendo ello necesario como lo dispone el numeral 05 del artículo 82 del C.G.P.

Requisito exigido:

“3. Conforme a lo anterior, se allegará un nuevo poder, donde se indiquen correctamente todos los demandantes del proceso. El poder deberá cumplirlos requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso”

Forma como se subsanó:

Aportó poder en que se denota como única variación que se otorga para adelantar la simulación absoluta.

Requisito exigido:

“7. Se allegará el registro civil de nacimiento del demandante, para efectos de determinar el parentesco con la señora Rosa Elvira Moncada de Jiménez.”

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Forma como se subsanó:

Al respecto, solo se evidencia que volvió a aportar el certificado de registro civil de nacimiento que aportó inicialmente, no siendo éste el documento exigido.

Requisito exigido:

“8. Allegará un avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-36796, situado en el paraje de Yolombal, así como un certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición no mayor a un mes.”

Forma como se subsanó:

En cuanto al avalúo catastral solicitado remite un documento denominado “CERTIFICADO DE NO GRAVADO”, mismo que una vez estudiado no corresponde de ninguna forma al documento requerido.

De esta manera, resulta palmario el incumplimiento de varios de los requisitos de admisión de la presente demanda, exigidos por la ley y mediante auto del 01 de noviembre de 2022, razón por la cual se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por **Eduardo Antonio Jiménez Moncada** en contra de **Inversiones Hoyos y Cía., Rosa Elvira Moncada de Jiménez, María Olga Jiménez Moncada, María Zapata.**

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero. Ejecutoriado este auto archívese.

RFL

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 118 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 18 DE JULIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81de6e9314b2436aa2a1753b80f8bbbea8599bc2d77902f2a296d05bef1b4419**

Documento generado en 17/07/2023 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848